



**Ministerio Público de la Defensa**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00070460-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2021-00070460-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos ratificados por RDGN-2022-245-E-MPD-DGN#MPD– y demás normas aplicables;

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 4/2022 tendiente a la provisión e instalación de tres (3) cortinas metálicas en el edificio sito en la calle Tacuarí 139/47, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual funcionan dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también, el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RDGN-2022-245-E-MPD-DGN#MPD, del 9 de marzo de 2022, se declaró fracasada la Contratación Directa N° 21/2021, se ratificaron el PBCP y el PET y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 inciso a) del RCMPD, tendiente a la provisión e instalación de tres (3) cortinas metálicas en el edificio sito en la calle Tacuarí 139/47, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual funcionan dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos un millón seiscientos mil (\$1.600.000,00.).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos d) y e), 60, y 62 del RCMPD; y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 14/2022, del 5 de abril de 2022 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD (IF-2022-00022778-MPD-DGAD#MPD)-, surge que se presentaron tres (3) firmas del rubro a saber: 1) CROACIA S.R.L., 2) ADRIANA MABEL ALONSO y 3) FULL EXPRESS FACTORY S.R.L.

**I.4.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de ofertas, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2022-00024329-MPDDGAD#MPD).

En el mismo, observó que *“El Oferente N° 1 cotizó dos precios totales diferentes, colocando como valor total de su oferta el importe de pesos un millón ciento cincuenta y siete mil ciento veintitrés (\$ 1.157.123,00). Considerando el precio unitario cotizado por la firma, el precio total es de \$ 956.301.-, no obstante, colocó en forma errónea en la planilla el importe de \$956.300.-. Asimismo, condiciona la forma de pago, tiempo de entrega, garantía y mantenimiento de oferta. // El Oferente N° 2 cotizó idénticos montos tanto en su precio unitario y como en el precio total de su oferta”*.

Asimismo, en el IF-2022-00022790-MPD-DGAD#MPD se incorporó el cuadro de garantías de oferta.

**I.5.-** Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas incumbencias.

**I.5.1.-** Así, el Departamento de Arquitectura refirió mediante el IF-2022-00030079-MPD-DGAD#MPD que *“Atento a lo solicitado en su Informe DCyC N° 248/2022 (Ref. IF-2022-00030032-MPD-DGAD#MPD) respecto del dictamen elaborado por la Asesoría Jurídica (Ref. IF-2022-28669-MPD-AJ#MPD), se informa que la oferta presentada por la firma “FULLEXPRESS FACTORY SRL” (Oferta N° 3) IF-2022-00022786-MPD-DGAD#MPD, cumple técnicamente según lo solicitado en el PET”*.

**I.5.2.-** Por último, la Asesoría Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2022-00012606-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00028669-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00036898-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también, en relación a la viabilidad jurídica de la propuesta presentada y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.6.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el acta de Preadjudicación ACTFC-2022-6-E-MPD-CPRE4#MPD, de fecha 26 de mayo de 2022, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.6.1.-** En primer lugar, se expidió sobre el examen de los aspectos formales: *“La Oferente N° 1 carecía de*

*habilitación fiscal para contratar con el Estado Nacional en la etapa procedimental del acto de aperturas de ofertas; además, modificó lo establecido en Pliegos respecto a forma de pago, plazo de ejecución de los trabajos, plazo de mantenimiento de oferta, y condicionó el importe ofrecido según cotización del dólar; sin perjuicio del eventual cumplimiento de los demás los requisitos legales y documentales establecidos en Pliegos.// La Oferente N° 2 cotizó equívocamente el precio unitario y el precio total de su oferta, expresando idéntico valor por ambos; por lo que, conforme lo establecido por el Art. 74 del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa, el Departamento de Compras y Contrataciones debió atenerse al valor consignado como precio unitario; lo que elevó al triple el valor total de la oferta. // Tal circunstancia conllevó a que la garantía de mantenimiento de oferta constituida por la Oferente resulte inferior a la establecida en Pliegos, siendo del 33% del valor que correspondería que sea, lo que hace inviable la posibilidad de subsanarla conforme lo establecido en el Art. 31 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Contratación y en el Art. 75 del Régimen precedentemente citado.// La Oferente N° 3, luego de haber sido intimada al efecto por el Departamento de Compras y Contrataciones, dio cumplimiento a la totalidad de requisitos documentales exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales de la Contratación, como también, con las exigencias establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas”.*

Luego, se manifestó sobre el examen de las calidades de los oferentes: *“Las empresas oferentes se encuentran inscriptas como beneficiarias fiscales ante la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; como también en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO), administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC); encontrándose habilitadas para participar en procedimientos de selección según se visualizó en la página web oficial de la mencionada Oficina Nacional, (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones-onc>) y en el Portal de Compras Públicas Electrónicas de la República Argentina (<https://comprar.gob.ar/>)”.*

Por último, respecto a la admisibilidad de las propuestas presentadas indicó que *“Por lo expresado en el párrafo primero del apartado “Examen de los aspectos formales” precedente, se verifica que la Oferente N° 1 no cumple con lo establecido en las Cláusulas 6, 10, 17, 25 y 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con los Arts. 17, 18 y 28 del Pliego de Bases y Condiciones Generales; incurriendo así en las causales de desestimación de ofertas previstas en los Incisos e), g) y k) del Art. 29 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Contratación, y en los Incisos e), g) y k) del Art. 76 del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa, por lo que esta Comisión interpreta que la Oferente N° 1 resulta inadmisible. // Conforme lo expuesto en los párrafos segundo y tercero del apartado “Examen de los aspectos formales” precedente, se verifica la causal de desestimación de ofertas prevista en el Art. 29 Inc. c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Contratación, y en el Inc. c) del Art. 76 del mencionado Régimen de Compras del organismo, por lo que esta Comisión interpreta que la Oferente N° 2 resulta inadmisible. // Por lo expresado en el párrafo cuarto del apartado “Examen de los aspectos formales” precedente, a juicio de esta Comisión la Oferente N° 3 resulta admisibile.*

En virtud de lo expuesto, dicha Comisión interpretó que la Oferta N° 3 resulta conveniente, en coincidencia con lo expresado por la Oficina de Administración General y Financiera.

**I.6.2.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente preadjudicó la presente contratación a la firma “FULL EXPRESS FACTORY S.R.L.” (Oferta N° 3) por la suma total de pesos un millón ochocientos cincuenta mil setenta (\$1.850.070,00).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada al oferente (IF-2022-00038417-MPD-DGAD#MPD) y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00038246-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00038248-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Cfme. informe DCyC N° 315/2022 - IF-2022-00040168-MPD-DGAD#MPD), danso así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.8.-** Mas adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia – mediante informe DCyC N° 315/2022 (IF-2022-00040168-MPD-DGAD#MPD) de fecha 3 de junio de 2022– que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y lo dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, y mediante documento electrónico IF-2022-00040608-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.10.-** A su turno, intervino el Departamento de Presupuesto -mediante IF-2022-00033787-MPD-DGAD#MPD de fecha 11 de mayo de 2022– indicando que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento, para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos un millón ochocientos cincuenta mil setenta (\$ 1.850.070,00.-) al ejercicio financiero 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 72 del ejercicio 2021 -estado: autorizado-.

Asimismo, señaló que el presente informe reemplaza al IF-2022-00008166-MPD-DGAD#MPD.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios

previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también, su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa 4/2022.

**III.-** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “FULL EXPRESS FACTORY S.R.L.” (Oferta N° 3), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**III.1.-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “FULL EXPRESS FACTORY S.R.L.” (Oferta N° 3) cumple técnicamente según lo solicitado en el PET (IF-2022-00030079-MPD-SGC#MPD).

**III.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma “FULL EXPRESS FACTORY S.R.L.” (Oferta N° 3), de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c del RCMPD, y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma antes aludida.

**III.3.-** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones (conforme los términos de su IF-2022-00040608-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ IF-2022-00036898-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “FULL EXPRESS FACTORY S.R.L.” (Oferta N° 3) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD y por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 101386570, obtenida el 3 de junio de 2022 (conforme IF-2022-00040145-MPD-DGAD#MPD) y de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Finalmente, es posible indicar que esta agregada la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL (IF-2022-00040141-MPD-DGAD#MPD).

**III.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, resulta posible concluir que las constancias incorporadas en el expediente evidencian que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el Anexo I que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Contratación Directa N° 4/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma "FULL EXPRESS FACTORY S.R.L." (Oferta N° 3) por la suma total de pesos un millón ochocientos cincuenta mil setenta (\$1.850.070,00).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a la firma adjudicataria—conforme lo dispuesto en los puntos I y II— para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente —de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del

*"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2022-00022778-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.